

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
AGOSTO VEINTISEIS (26) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120220033100

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: AMINTA GELVES DE HERNANDEZ

DEMANDADO: RODRIGO GELVES MANTILLA

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la presentación de
DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

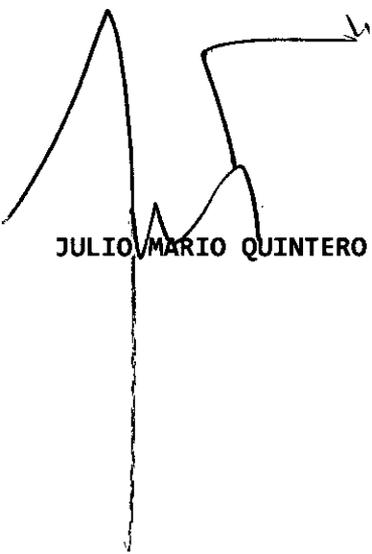
Posterior a la admisión de la demanda la secretaria de este juzgado
certifica que el domicilio del demandado es la vereda las raíces siendo
esta jurisdicción del MUNICIPIO DE PELAYA, CESAR, además en el titulo valor
no se consigna que el lugar de cumplimiento de la obligación es el MUNICIPIO
DE PAILITAS, CESAR.

Según lo anotado, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA, CESAR es quien
tiene la competencia territorial para avocar y darle tramite a la presente
demanda en atención al domicilio del demandado y lugar de cumplimiento de
la obligación en tal sentido en derecho lo que corresponde es remitir el
presente proceso al JUZGADO PROMISCOU DE PELAYA, CESAR para lo de su
competencia.

POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado, subir el auto a la plataforma,
comunicar a la parte demandante sobre esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
AGOSTO VEINTISEIS (26) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120220014700

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADA: ELCIDA SARABIA SANCHEZ Y OTRO

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito de corrección del auto de admisión de la respectiva demanda.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa esta Agencia escrito de la parte demandante, solicita la corrección del auto de fecha mayo 13 del 2022, al verificar el expediente respectivo encontramos que le asiste la razón a la parte demandante, en tal sentido se accederá a lo pedido.

Por lo Brevemente Expuesto; **EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 13 de mayo del 2022 quedara así: ADMITIR LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra los ciudadanos ELCIDA SARABIA SANCHEZ Y GABRIEL ENRIQUE QUINTERO CRUZ, librar el mandamiento de pago a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por los siguientes conceptos:

-. Por la suma de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 21.954.417) MCTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

-. Por el interés moratorio pactado sobre el SALDO CAPITAL INSOLUTO, contenido en el literal a.), sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

-. Por la suma de un MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 1.483.225) MCTE por concepto de intereses de plazo causados dejados de cancelar desde la fecha 16 de junio de 2021 de conformidad con lo establecido en el PAGARE No 2970093553.

SEGUNDO: Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con ley 2213 del 2022, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

CUARTO: Se mantiene el reconocimiento de la personería jurídica a la Doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO según el poder otorgado.

QUINTO: Désele cumplimiento a las exigencias establecidas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes, **POR LA SECRETARIA** cúmplase lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
AGOSTO VEINTISEIS (26) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120200005300

TIPO DE PROCESO: REIVINDICATORIO DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: MORELA CASTRILLO SABALLET

DEMANDADO: RICARDO JOSE RESTREPO MELO Y OTRA

TIPO DE TRAMITE: RECURSO DE APELACION

ASUNTO A TRATAR

El juzgado deja la constancia de la falta de efectividad en la conectividad del internet y fallas en el fluido eléctrico en esta municipalidad lo cual impide ser eficiente en las notificaciones de los procesos.

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito de apelación contra el auto de fecha 12 de agosto del 2022 donde se resuelve negar las presentaciones del incidente de nulidad presentado por las profesionales del derecho que representan a los demandados RICARDO JOSE RESTREP MELO Y YULI MILENA RESTREPO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La decisión judicial fue dedidamente notificada a las partes, posteriormente y dentro del termino de ley radicaron memorial de apelación contra el auto que resuelve el incidente de nulidad.

En tal sentido, corresponde en derecho darle aplicación al mandato del articulo 321 numeral 6 de la ley 1564 del 2012, concédase el recurso de apelación en el EFECTO DEVOLUTIVO según el marco jurídico, remítase al superior funcional reparto JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA, CESAR para lo de su competencia.

POR LA SECRETARIA Comuníquesele a las partes sobre esta decisión, subir el auto a la plataforma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
AGOSTO VEINTISEIS (26) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120220008000

TIPO DE PROCESO: SUCESION INTESTADA

DEMANDANTE: ONAXIS GUEVARA QUINTERO Y OTRAS

DEMANDADO: LEXON GUEVARA QUINTERO, OTROS E INDETERMINADOS

CAUSANTE: JUAN DE DIOS GUEVARA

ASUNTO A TRATAR

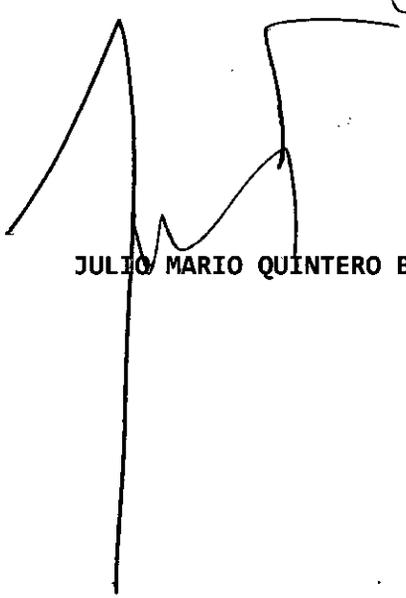
En el presente proceso corresponde en derecho designar a la Doctora MARIA JOSE ALVAREZ en calidad de CURADORA dentro del proceso de la referencia, con el fin de garantizar el debido y derecho a la defensa de los demandados e indeterminados, notifíquese y remítasele el expediente.

Señalarle a la profesional del derecho que el nombramiento de curadora ad litem es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio según el mandato del artículo 48 numeral 7 de la ley 1564 de 2012.

POR LA SECRETARÍA acátense lo ordenado, Líbrense las comunicaciones correspondientes, subir el auto a la plataforma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE